

11185 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de octubre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 12 de noviembre de 1980, páginas 25307 y 25308, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Centro Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53», debe decir: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Institución Cultural del Centro de Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53».

Donde dice: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Centro Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53», debe decir: «Provincia de Barcelona. Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: "Escuela Thau". Domicilio: Carretera de Esplugas, 49-53. Titular: Institución Cultural del Centro de Influencia Católica. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con tres unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Esplugas, 49-53».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11186 *ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se concede al Instituto de Bachillerato del distrito VII de Sevilla la denominación de «Luis Cernuda».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato del distrito VII de Sevilla, la denominación de «Luis Cernuda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmp. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11187 *RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas individualizadas no periódicas previstas en el Plan de Inversiones de 1981 del Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de marzo, el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981 y las normas generales y comunes para su aplicación, y acordada la ejecución del mismo por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Segu-

ridad Social de 1 de los corrientes, esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas individualizadas no periódicas, previstas en los conceptos 6.º del capítulo I y 2.º del capítulo IV del citado Plan de Inversiones.

Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la norma primera de las comunes que específicamente determina «la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Plan de Inversiones se registrará por lo dispuesto en las normas generales y en las convocatorias que para cada tipo de ayuda se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución del Director general de Acción Social, en la que se contemplarán las normas de tramitación, concesión y justificación que en cada caso procedan», y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 6.º y 15 de las normas generales y cuyos preceptos quedan recogidos en la presente convocatoria.

La solicitud tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación, por las normas generales y comunes del Plan de Inversiones y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución.

Primera.—Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas, las que se conceden a una persona física y no a una Entidad, Institución o Centro, y se otorgan por una sola vez en el ejercicio económico.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se citan a continuación:

1. Los que se encuentren en una situación de marginación social por falta de integración y participación en la sociedad o en la familia, debido a su inadaptación, abandono familiar u otras causas.

2. Los ancianos mayores de sesenta y nueve años de edad en estado de necesidad.

3. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo.

4. Las personas que se encuentren en situación de desamparo.

5. Las personas que se encuentren en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, carencias familiares u otras causas.

6. Las personas incluidas en los correspondientes padrones municipales de beneficencia.

7. Los cabeza de familia que tengan a su cargo hijos minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

8. Los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales.

Tercera.—Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente Resolución deberán concurrir en los interesados los requisitos generales siguientes:

1. Que estén incluidos como posibles beneficiarios, entre los señalados en la norma segunda.

2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenezca el beneficiario no sea superior a 175.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.

3. Que la persona a favor de quien se solicita la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que la solicita.

4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

5. Que el beneficiario no reciba ayuda de otros Organismos para atender, en su totalidad, a la necesidad que motiva la petición.

Cuarta.—Las prestaciones para las que podrán solicitarse ayuda a favor de minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales son las siguientes:

1. **Recuperación de minusválidos.**—Para ser beneficiario de las ayudas destinadas a facilitar a los minusválidos psíquicos, físicos y sensoriales una asistencia especializada para su recuperación deberán concurrir los requisitos siguientes:

1.1. Que esta recuperación se lleve a cabo mediante tratamientos de estimulación precoz, de rehabilitación médico-funcional, psicoterapéuticos, de capacitación y rehabilitación profesional, de terapia ocupacional en Centros adecuados o de atención especial a minusválidos gravemente afectados.

1.2. Que se elabore el correspondiente programa individual o se prescriba técnicamente el tratamiento.

2. **Ayudas de apoyo o accesorias.**—Si se solicitaren ayudas de apoyo para posibilitar la realización de los tratamientos recuperadores citados en el apartado anterior, deberán concurrir los requisitos siguientes:

2.1. Que estas ayudas de apoyo se destinen a sufragar los gastos de transporte, residencia, comedor o, en su caso, de un acompañante.

2.2. Que el transporte, la estancia en la residencia, la asistencia al comedor o la compañía de otra persona se consideren necesarios para la realización del tratamiento recuperador.

2.3. Que el beneficiario de estas ayudas de apoyo reúna las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda destinada a su recuperación.

2.4. Que la solicitud y aplicación de estas ayudas de apoyo sea simultánea a la solicitud y aplicación de la ayuda para recuperación.

3. *Integración social de minusválidos.*—Para ser beneficiario de las ayudas destinadas a conseguir la integración social de los minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales, deberán concurrir los requisitos siguientes:

3.1. Que esta integración social de los minusválidos se realice mediante acciones tendentes a lograr los siguientes fines:

- La movilidad de los minusválidos mediante sillas de ruedas, vehículos de motor, prótesis, aparatos ortopédicos u otros medios materiales.
- La normal relación de los minusválidos con su entorno social mediante aparatos especiales adecuados.
- La eliminación de las barreras arquitectónicas que en el propio domicilio del minusválido imposibilitan o dificultan su movilidad.
- La atención en el propio domicilio de los grandes inválidos para su movilidad, y de los minusválidos psíquicos profundos.
- El desarrollo de las actividades recreativas, deportivas y de tiempo libre que favorezcan la participación social de los minusválidos.

3.2. Que, por lo que se refiere a la atención en el propio domicilio de los minusválidos psíquicos profundos, concurren las circunstancias siguientes:

- Que los minusválidos no puedan ser atendidos en Centros especializados o, en su caso, que, asistiendo a los mismos, la acción de éstos deba completarse con la atención especializada en la familia, según se hará constar en el oportuno informe.
- Que esta atención en familia se realice mediante la colaboración de Instituciones especializadas en las terapias de carácter recuperador, recreativo o asistencial que dispongan de profesionales o cooperadores voluntarios especializados, lo que se hará constar en el respectivo informe que ha de acompañarse.

4. *Integración laboral de minusválidos.*—Para tener derecho a percibir las ayudas destinadas a conseguir la integración laboral de minusválidos, deberán concurrir los requisitos siguientes:

- 4.1. Que la integración laboral se lleve a cabo mediante el establecimiento del minusválido como trabajador autónomo.
- 4.2. Que el peticionario se encuentre en edad laboral.
- 4.3. Que la actividad a desempeñar sea compatible con la minusvalía y el minusválido reúna los conocimientos laborales precisos y exigidos para el normal desenvolvimiento de la misma.

Quinta.—Para la petición de la ayuda deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias):

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente Resolución suscrita por el beneficiario o su representante legal.

La instancia será facilitada por las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Fotocopia del documento nacional de identidad del beneficiario y, en su caso, la del representante legal que formule la petición.

3. Fotocopia del libro de familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.

4. Certificados acreditativos de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las Empresas u Organismos donde trabajen.

Si se trabajara por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año.

5. En el caso de enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo se incluirá certificado médico expedido en impreso oficial, y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.

Cuando el beneficiario sea minusválido el certificado podrá ser sustituido por la certificación expedida por la Unidad Provincial de Valoración del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

6. Justificantes de la asistencia, medios materiales, actividad o necesidad cuya financiación solicita.

7. Declaración jurada en la que haga constar que no ha percibido de otros Organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada o, en el caso de haber percibido, que no cubre la totalidad de la necesidad objeto de petición.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio económico.

Séptima.—La solicitud y documentación requerida ha de

presentarse en la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de la provincia donde viva el beneficiario de la ayuda. Octava.—Tramitación:

1. La Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá reclamar a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar los expedientes.

2. Completados los expedientes la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social efectuará un informe acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada y su urgencia.

3. En los expedientes de minusválidos se incluirá informe de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales sobre la ayuda solicitada.

4. En vista de los expedientes recibidos, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social podrá recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportunos para mejor resolución, así como disponer se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

La gestión y reconocimiento de la ayuda será realizada por una Comisión que al efecto se designará en cada provincia por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que determinará su composición y facultades.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda ante este fondo o con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de las normas generales del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para 1981, la dotación comprendida en el concepto 2.º del capítulo VI se destinará a la concesión de ayudas individualizadas no periódicas de las personas incluidas en alguno de los sectores de población a que se refiere el presente Plan de Inversiones, cuando la solicitud por ellos formulada no tenga exacta cabida en el resto de los conceptos o cuyo planteamiento adolezca de alguno de los requisitos exigidos, en aquellos casos en que su concesión resulte justificada desde el punto de vista asistencial por concurrir alguna circunstancia de grave o urgente necesidad social a juicio de la Dirección General de Acción Social.

La solicitud se ajustará a lo que establezca esta convocatoria, sin perjuicio de que el expediente pueda incoarse de oficio por los Servicios de la Dirección General de Acción Social cuando ésta aprecie la urgencia y grave necesidad de la ayuda. El Organismo competente para la concesión de esta ayuda será la Dirección General de Acción Social.

2. A estos efectos, la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social remitirá a la Dirección General de Acción Social aquellos expedientes que, aprobados por la Comisión Provincial y por no cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no puedan tramitarse con cargo a los conceptos de ayudas individuales comprendidos en los conceptos 6.º del capítulo I y 2.º del capítulo IV del Plan de Inversiones y hayan de tramitarse con cargo a ayudas especiales referidas en el apartado 1.º de esta disposición adicional primera.

Segunda.—De acuerdo con lo establecido en la norma 2.ª de las comunes del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social aprobado para 1981, que dispone que «las distintas convocatorias podrán prever un procedimiento de tramitación y resolución de las peticiones presentadas en el ejercicio de 1980, siempre que subsista la necesidad que sirvió de fundamento a la petición y que ésta responda en su fondo y forma a lo exigido en las normas generales y convocatorias del ejercicio en que se produjo la petición». Para la tramitación se precisará:

Los expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1980, y que no fueron atendidos deberán presentarse por el peticionario certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma subsiste en 1981 en las mismas condiciones económicas.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmos. Sres. Secretario general del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO QUE SE CITA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

PLAN DE INVERSIONES DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL (Instancia-solicitud para ayudas individualizadas no periódicas)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE documento nacional de identidad, edad, estado, domicilio, teléfono, población, provincia, profesión, número Seguridad Social, ingresos familiares

NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO parentesco con el solicitante, DNI, edad, estado, domicilio Teléfono población, provincia, profesión ingresos

CAUSAS QUE MOTIVAN LA PETICION

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

CANTIDAD SOLICITADA, pesetas

OTRAS AYUDAS O BECAS PERCIBIDAS DEL FNAS U OTROS ORGANISMOS OFICIALES:

..... Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

..... a de de 198..... (Firma del solicitante)

ILMO. SR. DELEGADO TERRITORIAL DEL MINISTERIO EN